

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100296 00

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de PATRICIA RUEDA JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4010870045268212-4144890009332365

1. Por la suma de **\$9.930.628.00 Mc/te**, concepto de capital insoluto respecto de la obligación No. **4010870045268212** contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$1.161.514.00 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral 1**.
3. Por la suma de **\$66.498.457.00 Mc/te**, concepto de capital insoluto respecto de la obligación No. **4144890009332365** contenido en el título valor base de ejecución.
4. Por la suma de **\$7.492.497.00 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral 3**.
5. Por los intereses moratorios respecto de los montos expresados en los **numerales 1 y 3**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4295016105-4960840011801403-5406900004262101

6. Por la suma de **\$52.561.122,81 Mc/te**, concepto de capital insoluto respecto de la obligación No. **4295016105** contenido en el título valor base de ejecución.
7. Por la suma de **\$12.499.808,38 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral 6**.
8. Por la suma de **\$40.928.394.00 Mc/te**, concepto de capital insoluto respecto de la obligación No. **4960840011801403** contenido en el título valor base de ejecución.
9. Por la suma de **\$4.635.545.00 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral 8**.

10. Por la suma de **\$6.723.040.00**, concepto de capital insoluto respecto de la obligación No. **5406900004262101** contenido en el título valor base de ejecución.
11. Por la suma de **\$795.583.00 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral 10**.
12. Por los intereses moratorios respecto de los montos expresados en los **numerales 6, 8 y 10**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Franky Jovaner Hernandez Rojas, como apoderado especial del Scotiabank Colpatría S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--